



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes números A. T. 129/85, A. T. 109/85, A. T. 127/85, A. T. 128/85, A. T. 130/85 y A. T. 133/85	165
Inspección Provincial de Trabajo de Cantabria.— SO-1.385/85, L-530/85 y L-444/85	167
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de «Cementos Alfa, S. A.»	168

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Mazcuerras.— Aprobado el expediente número 2 de alteración de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario	173
--	-----

4. Otros anuncios

Santander.— Licencia apertura garaje comunitario para «Promotora Castros» y permiso para instalación ascensor solicitado por COPLASA y copropietarios	173
---	-----

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 285/84	173
---	-----

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 36/85, 359/85 y 529/84	174
--	-----

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 309/85, 376/84 y 59/85	175
--	-----

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de torrelavega.— Expedientes números 453/83, 87/84 y 85/85	176
--	-----

Audiencia Territorial de Burgos.— Expediente número 559/83	177
--	-----

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 843/84, 1.376/84, 1.389/84 y 1.387/84	178
---	-----

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expedientes números 28/85 y 198/85	179
--	-----

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expediente número 438/85	180
--	-----

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente de demanda de proceso de cognición	180
---	-----

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 417/83	180
--	-----

Juzgado de Distrito de Villacarriedo.— Expediente número 254/85	180
---	-----

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 129/85.

Peticionario: «Electra Vasco Montañesa, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Bárcena de Cicero.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea tri-

fásica, denominada «Continuación de la Línea Gama-Moncalián».

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 516 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 24 de la línea «Gama-Moncalián».

Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Moncalián II».

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.465.038 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 109/85.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Salcedo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Salcedo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Sorribero».

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 12.000/230-133 V.

Instalación situada en Renedo, término municipal de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 23 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 127/85.

Peticionario: «Electra Vasco Montañesa, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Liendo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «Derivación al C. T. Los Llatazos».

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 275 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 27 de la línea «Laredo-Oriñón».

Final: C. T. «Los Llatazos».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 538.076 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Pro-

vincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 128/85.

Peticionario: «Electra Vasco Montañesa, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Laredo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «Derivación al C. T. Santa Ana».

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 22 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 6 de la línea «Laredo-Oriñón».

Final: C. T. «Santa Ana».

Centro de transformación tipo intemperie denominado «Santa Ana».

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 870.498 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 130/85.

Peticionario: «S. A. La Electra Pasiega.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castañeda.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Castañeda, que comprende:

—Línea «Vargas-Provalle», de 20 KV., 3.701 metros, conductor LA-56 y 26 apoyos.

—Derivaciones de la línea anterior a los centros de transformación abajo indicados.

—Centros de transformación siguientes: «Villabáñez», 250 KVA.; «Socobio I», 250 KVA.; «Socobio II», 160 KVA.; «Socobio-El Castro», 100 KVA.; «Pomalungo-Cruce», 250 KVA.; «Pomalungo-Ermita San Roque», 160 KVA.; «Provalle I», 25 KVA., y «Provalle II», 25 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación antes mencionados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 56.191.944 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 133/85.

Peticionario: «Electra Vasco Montañesa, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Hazas de Cesto y Escalante.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «C. T. Beranga a C. T. Alvareo».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 1.941 metros.

Conductor: LA-110.

Origen: C. T. «Los Corrales» (Hazas de Cesto).

Final: C. T. «Alvareo» (Escalante).

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.797.070 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SO-1.385/85, seguido contra doña Mercedes Alonso Cosgaya, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a doña Mercedes Alonso Cosgaya, domiciliada en Mártires, 14, Torrelavega, por infracción de obstrucción, se propone sanción de diez mil (10.000) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a doña Mercedes Alonso Cosgaya, domiciliada últimamente en Mártires, 14, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander, enero de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 17

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-530/85, seguido contra don Antonio Cefalú Lococo, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a don Antonio Cefalú Lococo, domiciliado en Los Huertos, 2, Castro Urdiales, por infracción de seguros sociales relativos a la trabajadora doña Isabel Gómez Gutiérrez y por el período 14 de diciembre de 1984 a 18 de septiembre de 1985, que ascienden a un total de ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete (199.887) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.»

Y para que sirva de notificación a don Antonio Cefalú Lococo, domiciliado últimamente en Los Huertos, 2, Castro Urdiales, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander, enero de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 13

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-444/85, seguido contra «Lonja de Contratación de Carnes y Derivados, S. A.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a «Lonja de Contratación de Carnes y Derivados, S. A.», domiciliada en Mercasantander, 2, Santander, por liquidación de Seguros Sociales relativos al trabajador don Carlos del Campo Somaza, y por el período 1 de febrero de 1985 a 28 de febrero de 1985, que ascienden a un total de veintinueve mil quinientos cinco (29.505) pesetas, y se da plazo de quince días para presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.»

Y para que sirva de notificación a «Lonja de Contratación de Carnes y Derivados, S. A.», domiciliada últimamente en Mercasantander, 2, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de diciembre de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 1.481

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

CONVENIO COLECTIVO DE "CEMENTOS ALFA, S. A."

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 1.º - Ambito de Aplicación

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para el Centro de Trabajo que CEMENTOS ALFA, S. A. tiene en Mataporquera. Y por consiguiente sus especificaciones afectan y obligan a todo el personal de la Empresa, que preste sus servicios en dicho Centro de Trabajo.

Art. 2.º - Entrada en vigor y plazo de vigencia

Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el presente Convenio Colectivo retrotraerá sus efectos económicos al día 1.º de Enero de 1.985 y tendrá una vigencia de dos años contados a partir de esta fecha, por lo que el mismo finalizará el día 31 de Diciembre de 1.986.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha del 31 de Diciembre de 1.986 quedando ambas partes comprometidas en la negociación de un nuevo Convenio Colectivo dos meses antes del vencimiento del presente.

No obstante lo dispuesto en el Art. 10.º del presente Convenio, los salarios del Anexo 1.º se aplicarán para el año 1.985. Y para el año 1.986 los mismos experimentarán un incremento del 6,42%, sin perjuicio de la revisión salarial que se hace en este Convenio de acuerdo con las Normas establecidas en el epígrafe IV, Art. 4.º del Cap. II, título II, (Acuerdo Interconfederal aprobado por resolución 9.10.84 (B.O.E.) 10.10.84 no. 243).

Art. 3.º - Compensación y absorción

Las mejoras salariales o de cualquier otro orden que pudieran sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, bien sea por imperativo de disposiciones legales, resoluciones o acuerdos administrativos, jurisprudenciales, pactos sindicales, cualquiera que fuera su rango, jurisdicción o ámbito, o por cualquier mejora voluntaria que individual o colectivamente conceda la Empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en este Convenio, salvo que las mismas den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computadas exclusivamente con arreglo a las disposiciones de carácter legal, judicial, administrativas, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Art. 4.º - Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.-

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos en caso de discrepancia sobre el significado y alcance de sus cláusulas, corresponderá a la Comisión Paritaria que estará integrada por las siguientes representaciones:

a) Por la Empresa:

Cuatro vocales designados libremente por la Dirección de la Empresa.

b) Por los trabajadores:

Cuatro vocales designados por el Comité de Empresa.

En caso de discrepancia acerca de la aplicación o interpretación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será preceptivo, antes de acudir a la Autoridad Laboral o al Órgano Jurisdiccional competente, el dictamen de esta Comisión Paritaria, la cual deberá emitir el Informe correspondiente.

A este fin el interesado remitirá su petición al Comité de Empresa, y éste solicitará la reunión de esta Comisión Paritaria la cual debe reunirse en el plazo máximo de quince días, emitiendo el correspondiente informe que dirigirá al Comité de Empresa y a la Dirección de la Sociedad. Aquel certificará el contenido del informe y se le enviará al peticionario; y si no estuviera conforme con dicho dictamen podrá reclamar ante la Autoridad Laboral o ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 5.º - Equiparación de los puestos de trabajo a la Ordenanza Laboral.-

Con objeto de equiparar las categorías existentes en la Empresa con las establecidas en la Ordenanza Laboral vigente, se acuerda la correlación entre ambas conforme se establece en el Anexo 4 de este Convenio.

CAPITULO - II

REGIMEN Y SITUACION DEL PERSONAL.-

Art. 6.º - Plantilla.-

La plantilla actual del Centro de Trabajo afectado por este Convenio Colectivo, se regirá en esta materia por lo dispuesto en el Capítulo VII de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 7.º - Ingresos.-

Para cubrir las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo que a continuación se indican, la Empresa contratará libremente al personal de nuevo ingreso para formar parte de la misma con el carácter de hijos.

Dichos puestos son los siguientes:

- Director de Fábrica.
- Subdirector.
- Jefe de Producción.
- Jefe de Mantenimiento.
- Jefe de Canteras.
- Jefe de Laboratorio.
- Jefe de Servicios Generales.
- Jefe y Maestro de Taller.
- Jefe Administrativo.
- Oficiales Administrativos.
- Delineantes.
- Encargados.
- Contra maestres.
- Técnicos de Organización.
- Capataces.
- Subalternos.

Art. 8.º - Promoción de la Empresa.-

Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal a que se refiere el Artículo 7.º de este Convenio se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes y espíritu de colaboración, ser merecedor de ocuparlo. A tal efecto se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Empresa, y podrán ser solicitadas en los 3 días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para desempeñarlos, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG. SCAS-001/70 del Anexo 2.º de este Convenio. Transcurrido el plazo de 6 días desde la presentación de solicitudes, se realizarán, tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que a tal efecto considere necesarias el Tribunal.

Este Tribunal, compuesto por un número impar de miembros, será designado libremente por la Empresa, debiendo formar parte del mismo en cualquier caso un miembro del Comité de Empresa y el Jefe de la Sección donde se haya producido la vacante.

La valoración de méritos prevista en el Art. 72 de la Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos con respecto a las pruebas profesionales, y en su caso de la psicotécnica, que se establecen en este Artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el Artículo 73 de la mencionada Ordenanza.

Art. 9.º - Personal de capacidad disminuida.-

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para desempeñarlo a criterio del Médico de Empresa. En el supuesto de tratarse de cubrir un puesto perteneciente al grupo de Subalternos, el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exijan las funciones del puesto que se pretende ocupar.

Los puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuida, son los siguientes:

- a) Portería.
- b) Báscula.
- c) Ordenanza.
- d) Servicios de Limpieza.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasará el 5% del total de la plantilla del Centro de Trabajo.

La invalidez permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de trabajo de capacidad disminuida, sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo. Si no existiera vacante quedará en suspenso el contrato de trabajo hasta que se produzca la primera vacante.

CAPITULO - III

RETRIBUCIONES.-

Art. 10.- Retribuciones.-

Durante la aplicación del presente Convenio, se aplicará las retribuciones salariales fijadas en el Anexo I.

Art. 11.- Salario de nivel.-

Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la actividad normal por la jornada legal de trabajo, percibiéndose también los Domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a que pertenezca; y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es que se señala en el Anexo I de este Convenio.

Art. 12.- Antigüedad.-

Se entenderá por antigüedad del trabajador los años de servicio que el mismo lleva en la Empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a bonificaciones retributivas, consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios de nivel establecidos en este Convenio; y en quinquenios equivalentes cada uno al 7% del mismo salario nivel. En ningún caso el porcentaje de antigüedad podrá ser superior al 50% del referido salario de nivel.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio, se contarán desde el día de ingreso en la Empresa con independencia del periodo de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral o transitoria o por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan el carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la Empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario de nivel que correspondía al vencimiento de dichos bienios o quinquenios.

Art. 13.- Complemento de asistencia.-

Consiste en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente forma :

- Todos los trabajadores que asista de manera regular y continuada al trabajo percibirán el importe que corresponda a cada día en función de las horas realmente trabajadas, teniendo en cuenta que el importe horario es de 13.- Ptas/h.
- Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de trabajo normal, teniendo en cuenta las horas que realmente realiza en cada jornada sin que se prorratee en ningún supuesto por las horas extraordinarias realizadas, ya que se pacta para jornada normal.
- Este complemento de asistencia también se abonará en los días de disfrute de las vacaciones y su remuneración será idéntica a como si en ese periodo hubiesen trabajado en jornada normal.
- Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas señaladas en los Art. 126-127 y 129 de la Ordenanza Laboral y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este Complemento durante los días que dure su ausencia.
 - Por día o periodo continuado de no asistencia en cada año natural de vigencia del Convenio, perderá el complemento de asistencia correspondiente a seis días.
 - Segundo periodo de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, perderá el complemento correspondiente a doce días.
 - Tercer periodo y siguientes de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural perderá el complemento correspondiente a 25 días por cada periodo que excede del tercero.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir alguna de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un fondo social que se repartirá al finalizar la vigencia del Convenio, de acuerdo con el siguiente baremo :

- Entre aquellas personas que no hayan faltado nunca al trabajo.
 - Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos por enfermedad o accidente laboral.
- Se exceptúan aquellas personas que estén de seis meses a un año natural de baja por enfermedad o accidente laboral, y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

Art. 14.- Plus Convenio.-

Es una cantidad diaria individual con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Se percibirá por día trabajado, vacaciones, gratificaciones, domingos y festivos, pero en ningún supuesto servirá para el cálculo de las horas extraordinarias ni para la antigüedad.

Lo percibirán únicamente las personas que a título personal figuran en el Anexo nº 3 y aquellas otras que estén encuadradas en los niveles y categorías y por los importes que figuran en el mencionado Anexo.

Art. 15.- Gratificaciones.-

La Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario. La primera de ellas se abonará el día 16 de julio, y la segunda el 22 de Diciembre, o en los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de las mismas fuera festiva. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días del salario de nivel más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculadas en la forma establecida en el Art. 12. También se abonará en dichas pagas el plus de convenio a quien corresponda según lo establecido en el Artículo 14 y el plus lineal establecido en el Artículo 17.

Art. 16.- Paga de Beneficios.-

La paga de beneficios establecida en el Artículo 96 de la Ordenanza Laboral no constituye ni total ni parcialmente, remuneración directa del trabajador ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios de la Empresa.

Su cálculo se realizará de acuerdo con lo que establece la Legislación vigente sobre la materia.

En esta paga se abonará como complemento de la misma el plus lineal a que se refiere el Artículo siguiente :

La paga de beneficios correspondiente al año 1.985 se abonará dentro del primer trimestre del año 1.986 y la del año 1.986 se abonará en el primer trimestre del año 1.987.

Art. 17.- Plus lineal.-

A todos los trabajadores afectados por este Convenio, se les abonará un plus lineal de 520.- Ptas. que se percibirá por día de trabajo, vacaciones, Domingos y festivos. Igualmente se abonarán las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre y lo mismo la paga de beneficios, cuyo importe en este último caso asciende a 11.395.- Ptas.

Art. 18.- Plus de relevos.-

A todos los trabajadores se les abonará un plus de 1.613.- Ptas. en las 14 fiestas y 52 Domingos que trabajen.

Art. 19.- Horas extraordinarias.-

Se acuerda reducir al mínimo indispensable las horas extras, con arreglo a los siguientes criterios :

- Horas extras habituales : Supresión.
- Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar daños extraordinarios y urgentes, cualquiera que sea su causa, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas.
- Igualmente será necesario realizarlas cuando se trate de pedidos o periodos - puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, Reestructuración de la Empresa, y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación, temporal o parcial por la Ley, y las motivadas, por la ejecución de las obras de transformación de la Fca. de vía húmeda a vía seca y mientras duren las mismas.

La Dirección de la Empresa se obliga a informar periódicamente al Comité de Empresa de las causas que motive esta decisión, el número de horas realizadas y la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias que se realicen por encima de la jornada legal, se abonarán de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

Art. 20.- Nocturnidad.-

El personal que viene trabajando a tres turnos en jornada de 8 horas, se les se guirá abonando el plus de nocturnidad, a razón del 25% sobre el salario nivel.

Art. 21.- Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.-

Todos los trabajadores de la Empresa percibirán este plus en la cuantía que se establece en el Anexo 5 de este Convenio.

Art. 22.- Plus de locomoción.-

Consiste en una ayuda que percibirán los trabajadores con objeto de ayudarles a sufragar diversos gastos de desplazamiento y que para evitar la complejidad que supondría analizar las situaciones personales de cada uno de los trabajadores se determina su importe en una cantidad igual para todos, que viene determinada en función de las horas normales de trabajo que realicen en cada día, y que consiste en 33.- Ptas. hora trabajada, excluyendo por supuesto las horas extraordinarias.

La ausencia al trabajo durante 5 días alternos o consecutivos en el mes, dará origen a la pérdida total de este plus, en cómputo mensual, aun cuando esté motivada la ausencia por enfermedad, accidente o cualquier otra causa.

Si se faltara durante 4 días en un mes, se perderán 2.780.- Ptas.

Si las ausencias fueran de tres días en el mismo periodo, se perderán 2.004.- Ptas. mensuales.

Si las ausencias fueran de 2 días, la pérdida será de 1.350.- Ptas. mes.

Y si se faltara al trabajo un día se perderán 685.- Ptas. mensuales.

En los supuestos de ausencias por enfermedad o accidentes, el Comité de Empresa decidirá, sin ulterior recurso, si al trabajador se le descuenta o no las cantidades, teniendo en cuenta la importancia o trascendencia de su enfermedad, oído siempre el dictamen del Médico de Empresa, que en esta materia será vinculante para dicho Comité en cuanto se oponga al pago de dicha cantidad por considerarse que a su juicio, la baja por enfermedad o accidente no está suficientemente acreditada.

No se computarán como ausencias al trabajo, aquellas que estén motivadas por licencia reglamentaria ni por vacaciones.

CAPITULO - IV

Art. 23.- Joranda.-

La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo.

Art. 24.- Horarios.-

Los horarios de trabajo para el periodo de vigencia del presente Convenio son los que se indican en los Anexos de este Convenio.

Art. 25.- Vacaciones.-

Al personal obrero y subalterno las vacaciones serán días naturales y para los empleados técnicos días hábiles.

Las vacaciones vendrán dadas en función de la jornada pactada en el Art. 23.

El personal de jornada partida disfrutará 27 días dentro de los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive, por turnos rotativos.

Y los otros 3 días naturales los disfrutarán a su elección y siempre que las necesidades de servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año.

Para el personal a turno se disfrutarán los 30 días naturales de vacaciones entre los meses Mayo a Octubre, ambos inclusive, de acuerdo con el cuadro anexo al presente Convenio.

El personal de relevos podrá disponer de 3 días de descanso, a su elección, y siempre que las necesidades de servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año.

Se computará como día hábil a los solos efectos del disfrute de vacaciones todos los sábados del año siempre que dicho día no le corresponda de descanso semanal por trabajar a turno.

Art. 26.-

Dadas las dificultades que se presentan al final del año por la complejidad de los trabajos y de las situaciones personales que producen que unos trabajadores rebasan las horas pactadas en jornada normal, o bien por el contrario que no han llegado a trabajarlas se conviene que dicha situaciones se ajustarán al 31 de octubre de cada año y si el trabajador ha realizado alguna hora de más la Empresa se le computará como descanso de acuerdo con el programa anexo. Y si por el contrario el trabajador adeudase alguna hora hasta llegar al cómputo de las pactadas como jornadas en ese año, las trabajará cuando se lo indique la Empresa, procurando se efectúen en sábados o en los días de descanso o del periodo de vacaciones no comprendido en los 27 días seguidos que disfruta el personal entre los meses de mayo y octubre

CAPITULO - V

ACCION SOCIAL.-

Art. 27.- Ayuda en caso de fallecimiento.-

En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la Empresa, cualquiera que fuera su causa, a sus beneficiarios se les abonará por una sola vez la cantidad de 114.780.- Ptas. de las cuales los trabajadores abonarán 115.- Ptas. cada uno que les serán descontadas en la nómina siguiente de la fecha del fallecimiento, y la Empresa el resto.

A los efectos de este Artículo se entenderá que el trabajador pertenece a la plantilla de la Empresa siempre y cuando haya figurado como fijo en la última relación de Seguros Sociales.

Art. 28.- Fondo escolar de becas.-

La Sociedad aportará a un fondo denominado "fondo escolar" la cantidad de 1.147.791.- Ptas. anuales, que será repartido de acuerdo con el reglamento que se establezca entre la Empresa y el Comité de Trabajadores.

Art. 29.- Economato Laboral.-

El personal seguirá disfrutando de los beneficios del Economato que tiene en la actualidad.

Art. 30.- Seguro de Vida.-

Durante la vigencia de este Convenio se mantendrá para el personal fijo de esta plantilla el Seguro Colectivo actualmente vigente.

Art. 31.- Paquete de Navidad.-

En Navidad la Sociedad repartirá un paquete entre todo el personal fijo. El importe de los paquetes a repartir en el año 1.985 será de 1.087.301.- Ptas.

Con el paquete de Navidad se incluirá una gratificación para cada trabajador de 13.322.- Ptas.

Art. 32.- Vale de Economato.-

A todo el personal de esta Empresa se le concede un Vale Mensual de 3.251.- Ptas. a retirar en géneros de los existentes en el Economato. En los meses de Julio y Diciembre los vales serán de 5.501.- Ptas. cada uno.

CAPITULO VI

Art. 33.- Dietas.-

Se abonarán conforme a lo dispuesto en el Aet. 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, con una percepción de 2.066.- Ptas. diarias si el trabajador no pudiera regresar a pernoctar a su domicilio y de 1.833.- Ptas. en caso contrario.

CAPITULO - VII

DEL COMITE DE EMPRESA.-

Art. 34.-

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comites de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

1.- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance de la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.- En función de la materia de que se trata:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

3.- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no solo, porque, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías:

1.- Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2.- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

3.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, - en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo -- ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a tal efecto.

4.- Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En el presente Convenio Colectivo se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de sus trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de personal o Miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

5.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CLAUSULA FINAL.-

Una vez aprobado el presente Convenio, será la única norma reguladora de las relaciones entre las partes que lo suscriben, sin que en lo no previsto por él, y muy especialmente en materia de retribuciones, jornadas, descansos, vacaciones y turnos de trabajo, quepa aplicar otra norma, cualquiera que sea su procedencia o rango, y aún cuando aisladamente considerada tal norma, suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando a salvo siempre lo dispuesto en el Art. 3º, en cuyo caso respetaría estrictamente "ad personam" dicha situación.

Cuando por cualquier circunstancia, bien sea por disposición legal, jurisprudencial, o administrativa no se aplicara en su totalidad lo dispuesto en el párrafo anterior, quedará sin efecto el presente Convenio, ya que todas las normas pactadas lo han sido en función unas de otras.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y demás normas laborales de carácter general, teniendo en cuenta que cualquier otra retribución que pudiera existir, de la índole que fuese, con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social, y que no estuviese incluida expresamente en este Convenio, quedará suprimida por considerarla en la retribución y demás condiciones que se pactan.

A N E X O - 1

SALARIOS DE NIVEL

SALARIO DE NIVEL	DIA
NIVEL II	2.078.-
NIVEL III	1.639.-
NIVEL IV	1.587.-
NIVEL V	1.493.-
NIVEL VI	1.392.-
NIVEL VII	1.341.-
NIVEL VIII	1.294.-
NIVEL IX	1.221.-
NIVEL X	1.208.-
NIVEL XI	1.199.-
NIVEL XII	1.188.-
NIVEL XIII	1.003.-
NIVEL XIV	952.-

A N E X O - 2

NORMA NG - SCAS - 001/70

CAMBIOS DE CATEGORIA DEL PERSONAL.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO.*

1.- Criterios para la propuesta.-

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den alguno de estos dos supuestos:

- a).- Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarle otro trabajador.
- b).- Cuando un puesto de trabajo que tuviera asignada una categoría o nivel, - en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.- Condiciones del cambio.-

2.1.- En el caso a) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 8º del Convenio Colectivo.

2.2.- En el caso b), la propuesta se realizará :

2.2.1.- A iniciativa del trabajador, y elevando solicitud al Director de la Fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo, y la procedencia de la petición. El Director de la Fábrica dará traslado a la solicitud e informe al Comité de Empresa quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1. La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.- A iniciativa de la Dirección de la Fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1 b) siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.- Modelo de solicitud.-

Para sustanciar en los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud vigentes, que tendrán en cada caso las matillas previstas.

A N E X O - 3

PLUS PACTADO DE CONVENIO

PLUS PACTADO	DIA
MEDICO DE EMPRESA	400.-
JEFE TALLER MECANICO	618.-
JEFE TALLER ELECTRICO	419.-
JEFE CANTERAS	314.-
JEFE DE FABRICACION	361.-
JEFE DE LABORATORIO	361.-
ENCARGADO DE FABRICACION	252.-
JEFE DE COMPRAS	201.-
JEFE ADMINISTRATIVO	201.-
NIVEL VI.- Contramaestre	132.-
NIVEL VII.- Capataz y Jefes de Equipo	42.-
NIVEL VIII.- Oficial 1º de Oficio	42.-
NIVEL IX.- Oficial 2º de Oficio	62.-
NIVEL X.- Oficial 3º de Oficio	20.-

A N E X O - 4

DENOMINACION ACTUAL	NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILADA EN ORDENANZA LABORAL
Médico	2	Titulado Superior
Jefe Laboratorio	3	" Medio
Jefe Taller Mecánico	3	" "
Jefe fabricación	3	" "
Jefe Taller Eléctrico	3	Jefe Taller (Nivel 3 a tit. personal)
Jefe Administrativo 1º	3	Jefe Administrativo 1º
A.T.S.	3	Ayudante Técnico Sanitario
Facultativo Canteras	3	Titulado Medio
Jefe Administrativo 2º	5	Jefe Administrativo 2º
Encargado Fabricación	6	Jefe o Encarg. (Nivel 4 a tit. pers)
Contramaestre	7	Contram. (Nivel 6 a título pers).

DENOMINACION ACTUAL	NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILADA EN ORDENANZA LABORAL
Maestro Taller Mecánico	6	Encargado de Taller
Oficial Administ. 1ª	6	Oficial Administrativo 1ª
Delineante	6	Delineante 2ª
Ensayos mecánicos	7	Analista 1ª
Laborante	7	Analista 1ª
Capataz	7	Capataz
Jefes de Equipo	7	Jefes de Equipo
Oficial Administrativo 2ª	8	Oficial 2ª Administrativo
Encargado Economato	8	Oficial 2ª Administrativo
Analista de 2ª	8	Analista 2ª
Barrenista	8	Barrenista
Oficial 1ª	8	Oficial 1ª de Oficio
Conductor camión y palas	8	Oficial 1ª
Hornero y Operador cuadro central	8	Espta. 1ª
Operador cuadro machacadora	8	Espta. 1ª
Auxiliar Administrativo	9	Auxiliar Administrativo
Calcador	9	Calcador
Conductor carretilla	9	Espta. 2ª
Oficial 2ª	9	Oficial 2ª de Oficio
Molinero	9	Molinero
Puente grúa	9	Conductor de grúa
Conductor locomotora	9	Maquinista maniobras
Maquinista sonda	10	Perforador
Artillero	10	Artillero o Artillero
Vigilante tpte. piedra, mo- lienda de crudo y Homo	10	Vigilante máq. y motores
Vigilante Hornos y Mda. de car- bón	10	" " "
Vigilante circuito de gases do- sificación y torre	10	" " "
Vigilante volcador carbón y transporte a almacén	10	" " "
Oficial de 3ª	10	Ayudante de Oficio.
Engrasador	10	Engrasador
Ensacador	10	Ensacador
Cargue a granel	10	Vigilante Máq. y motores
Enganchador	10	Enganchador
Almacenero	10	Almacenero
Portero	10	Portero
Jardinero	10	Ayudante de Oficio.
Báscula	10	Subalterno
Ordenanza	10	Ordenanza
Guarda Jurado	10	Guarda Jurado
Limpieza	12	Mujer limpieza
Cargador	12	Peón
Varios	12	Peón eventual
Aprendiz	13	Estudiante verano.

A N E X O - 5

TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

NIVEL	Pesetas/hora
NIVEL II	69
NIVEL III	53
NIVEL IV	52
NIVEL V	49
NIVEL VI	45
NIVEL VII	43
NIVEL VIII	42
NIVEL IX	41
NIVEL X	40
NIVEL XI	40
NIVEL XII	40
NIVEL XIII	32
NIVEL XIV	30

A N E X O - 6

HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL A JORNADA PARTIDA.-

OBREROS : AÑO 1.985 y 1.986 - **Lunes a Viernes** : 8 a 13
14 a 17.

OFICINAS : AÑO 1.985 y 1.986 - **Lunes a Viernes** : 8,30 a 13
15.- a 18,30

Se ajustará al número de horas efectivas de trabajo (1.826 HORAS Y 27 MI-
NUTOS).--

A N E X O - 7

**SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL A TRES RELEVOS DESCANSANDO LOS DOMINGOS
AÑO 1.985 Y 1.986 -**

Operarios	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
A	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D
B	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	L	D
C	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	D	D	

- M : TURNO DE 6 a 14
- T : TURNO DE 14 a 22
- N : TURNO DE 10 a 6.
- Li : LIBRE.
- D : DESCANSO.

A N E X O - 8

**SISTEMA DE TRABAJO PARA LOS AÑOS 1.985 Y 1.986 DEL PERSONAL A TRES RELEVOS,
SIN DESCANSAR LOS DOMINGOS.-**

Operarios	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
A	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	D
B	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	D
C	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D
D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N

- M : TURNO DE 6 a 14 horas.
- T : TURNO DE 14 a 22 horas.
- N : TURNO DE 22 a 6 horas.
- D : DESCANSO.

PROGRAMACION VACACIONES AÑO 1.985 PERSONAL A TURNO.-

- EQUIPO A** : Vacaciones : Mes de AGOSTO
Descansos : 1ª Quincena de FEBRERO
1ª Quincena de NOVIEMBRE
- EQUIPO B** : Vacaciones : Mes de SETIEMBRE
Descansos : Mes de ABRIL
- EQUIPO C** : Vacaciones : Mes de MAYO
Descansos : 2ª Quincena de MARZO
2ª " de DICIEMBRE.
- EQUIPO D** : Vacaciones : Mes de JUNIO
Descansos : 2ª Quincena de FEBRERO
2ª Quincena de NOVIEMBRE.
- EQUIPO E** : Vacaciones : Mes de JULIO
Descansos : 1ª Quincena de MARZO
1ª Quincena de DICIEMBRE
- EQUIPO F** : Vacaciones : Mes de OCTUBRE

LOS EQUIPOS A, B, C, D, E, F, ROTAN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES.
LOS EQUIPOS A, B, C, D, E, ROTAN EN DESCANSOS PARA AÑOS POSTERIORES.

EL NUMERO DE DESCANSOS SE AJUSTARA AL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO. (1.826 HORAS 27 MINUTOS).--

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno de Mazcuerras en sesión de 19 de octubre de 1985, ha sido aprobado el expediente número 2 de alteración de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario, y transcurrido el plazo de quince días hábiles para formular reclamaciones no se ha formulado ninguna, por lo que se eleva a definitiva dicha aprobación, así consta en el acuerdo correspondiente, siendo las partidas que han sufrido modificaciones las siguientes:

Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumento) pesetas
182,5	65.000	196.811
222,3	131.000	341.000
254,6	1.000	151.000
259,1	292.000	892.000
262,6	135.000	215.000
325	429.000	1.629.000
Sumas ..	1.053.000	3.424.811

Deducciones

Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
111,1	260.000	2.181.357
125,1	200.000	653.084
181,5	40.000	—
222,1	40.000	10.000
223,1	100.000	166.000
257,6	363.000	437.000
435	50.000	—
Sumas ..	1.053.000	3.447.441

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/81 en su artículo 14-2 y concordantes.

Mazcuerras, 20 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Promotora Castros» y copropietarios han solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario, a emplazar en General Dávila, 38.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 19 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Clopasa» y copropietarios solicitan permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en General Dávila, número 24, portal 2. Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 285/84

En virtud de haberse así acordado por providencia de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 285/84, promovido por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de «Banco Atlántico, S. A.», domiciliado en Barcelona, contra otros y don Juan Galarza Manchado, mayor de edad, vecino que fue de esta capital, en avenida de los Infantes, número 13-1º, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 6.033.197,67 pesetas de principal más otras 850.000 pesetas fijadas para pago de intereses, costas y gastos judiciales; por medio del presente se cita de remate a referido demandado, a fin de que comparezca en los autos de referencia personándose en forma y se oponga a la ejecución si le conviniere, con los apercibimientos legales del caso y haciéndole saber que, dado ignorarse su actual paradero, se ha llevado a cabo sin necesidad de requerimiento personal, previo el embargo de los bienes siguientes: Las acciones o participaciones que pudieran corresponderle de las empresas «Edificaciones Montañesas, S. A.» (EDIMONSA); «Confiberia»; «Construcciones Navales Cobo, S. A.», de Elechas, y «Frigoríficos de Santoña».

Dado en Santander a 7 de octubre de 1985.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 36/85

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en autos de separación conyugal seguidos ante este Juzgado bajo el número 36 de 1985 se

ha dictado sentencia que, copiada a la letra en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de octubre de 1985. Visto por el ilustrísimo señor don Emilio Alvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital, los presentes autos de separación seguidos ante este Juzgado con el número 36 de 1985, a instancia de doña María Luisa González Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, representada por la procuradora doña Felicidad Mier Lisado y dirigida por el letrado don Andrés de Diego Martínez, designados ambos del turno de oficio, contra don Juan Laso Villegas, mayor de edad, cocinero y con domicilio desconocido, declarado en rebeldía en estos autos, y siendo también parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por la procuradora señora Mier Lisado en nombre de doña María Luisa González Martínez, contra don Juan Laso Villegas, y en consecuencia decretar la separación judicial de los referidos, suspendiéndose la vida en común de los casados y cesando la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, se decreta la disolución del régimen económico matrimonial y se atribuye la custodia de los hijos a la madre, así como el uso del domicilio conyugal, dejándose para ejecución de sentencia la posible contribución del padre al levantamiento de los gastos comunes del matrimonio; ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.

Firme esta sentencia, notifíquese de oficio a los Registros Civiles en los que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Alvarez Anllo. (Rubricado.)»

Lo relacionado anteriormente concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, don Juan Laso Villegas, expido el presente, que firmo, en Santander a 21 de octubre de 1985.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Diligencia.—La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que, por error involuntario, se ha omitido que a la demandante, doña María Luisa González Martínez, le han sido concedidos los beneficios de justicia gratuita.

Santander a 21 de octubre de 1985. Doy fe.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 359/85

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado, accidentalmente juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 359/85, promovido

por el procurador señor González Morales, en nombre de doña Pompeya Antonia González Junco, para obtener la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de Santander del piso vivienda de la izquierda de la planta quinta del portal número 15 de la calle Prolongación de Menéndez de Luarda, de esta ciudad, número 41 de parcelación, a través de la reanudación del tracto sucesivo que quedó interrumpido al no tener acceso a dicho Registro la adquisición que del mismo se hizo a los cónyuges hoy fallecidos don Teodosio Alba Arciniega y doña Luisa Ingelmo Sánchez.

• Conforme a lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende a fin de que, en término de diez días, puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga.

El piso de que se trata es el siguiente: «Urbana. Vivienda de la planta quinta, izquierda entrando del portal número 15 del edificio o bloque que se dirá después, de 49 metros 52 decímetros cuadrados. Se encuentra distribuida en comedor, cocina, tres dormitorios, vestíbulo y servicios; lindando: Norte y Sur, terrenos sin edificar de esta misma pertenencia, destinados a calle; derecha entrando, o sea, Oeste, caja de escalera y la vivienda de la derecha de igual portal y planta, y Este o izquierda, terreno de don Crescencio Santamaría. Le corresponde en la total numeración del bloque el número 41, y le corresponde una participación en los elementos comunes del 2 % en cuanto a la totalidad del bloque y solar que a su vez constituirá el módulo con que debe contribuir a los gastos, salvo los del portal, escalera y alumbrado a los que contribuirán por iguales partes todas las viviendas que se sirven por el mismo portal.»

Dado en Santander a 21 de octubre de 1985.—El magistrado-juez, accidentalmente, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 529/84

Don Angel González Moreno, oficial de la Administración de Justicia, en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de medidas provisionales seguidos ante este Juzgado con el número 529 de 1984 se ha dictado auto que, copiado en la letra en su parte dispositiva, es del siguiente tenor literal.

«Auto.—En la ciudad de Santander a 12 de septiembre de 1985. Fundamentos de derecho:

Primero: Que por don José Antonio Madrazo Mena, en el escrito de demanda de divorcio planteado contra su esposa, doña Ascensión Marcos González, solicitaba la adopción de medidas provisionales por medio de otrosí, que mediante esta resolución se establecen atendiendo al interés familiar más digno de protección en función de las pruebas practicadas, además de las que, por ministerio de la Ley, se producen desde el mismo momento de iniciado el procedimiento. Vis-

tos los artículos citados y demás de general aplicación, su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: Que acordaba adoptar las siguientes medidas:

1.^a La separación provisional de los cónyuges don José Antonio Madrazo Mena y doña Ascensión Marcos González.

2.^a Otorgar al esposo don José Antonio Madrazo Mena la custodia de su hija Laura Madrazo Mena sin perjuicio del régimen de visitas que pueda señalarse si lo solicita la madre.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Emilio Alvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, de lo que doy fe.—Firmado: Emilio Alvarez Anllo. (Rubricado.)—Ante mí: Francisco Rebollo Rodríguez. (Rubricado.)»

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Ascensión Marcos González, expido la presente, que firmo, en Santander a 24 de septiembre de 1985.—El oficial de la Administración de Justicia, en funciones de secretario, Angel González Moreno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 309/85

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio de menor cuantía número 309/85, seguido a instancia de «Construcciones Electromecánicas Riu, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor González Morales, contra otro y don Elías Bugallo y doña Luciana Badiola, cuyos domicilios y paradero se ignoran, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados para que, en el término de diez días, comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 12 de septiembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 376/84

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el señor juez de primera instancia número cuatro de la ciudad de Santander que en los autos de juicio ejecutivo número 376/84, promovido por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de don Hermenegildo Rugama Gutiérrez, contra don Fernando Antonio Fernández Saiz de la Maza, que fue vecino de esta capital, en reclamación de 193.690 pesetas de principal, intereses y costas; por providencia de esta fecha, por ignorarse el actual parade-

ro y domicilio de referido demandado, se ha acordado la mejora del embargo practicada al mismo y se han embargado las cantidades que, en concepto de indemnización, ha de recibir el referido demandado del Fondo de Garantía Salarial, según auto dictado por la Magistratura de Trabajo de Santander hasta cubrir el importe total reclamado.

Santander, 18 de septiembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 59/85

Don José Casado Orozco, secretario de primera instancia número cuatro de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 59/85 de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 16 de octubre de 1985. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación que acredita de don Eduardo Becerril Pérez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander; don Angel Güemes García, mayor de edad casado, empleado y vecino de Santander; don José María Martínez Incera, casado, administrativo y vecino de Santander; don Teodomiro Sisniega Pi, casado, obrero y vecino de Santander; doña Balbina Barquín Fernández, soltera y modista; don Agustín Gajano Fernández, soltero y metalúrgico; don José María Gómez Villa, casado y barman; don Agustín Calderón Rey, casado y carpintero; don Agustín Reguero, digo, Herrero Pascual, casado y mecánico; don Angel González Pino, casado y administrativo; don Santiago Castaño Colina, casado y peón; doña Angeles Llorente Saiz, viuda y sus labores; don Luis San Emeterio Puebla, casado y viajante; don Joaquín Martínez López, casado e industrial; don Santiago, digo, don Angel Fernández Fernández, casado y empleado; don Luis Villa Vega, casado y maquinista naval; don Román Pérez Perales; casado y jubilado; doña Rosa Saiz Bedoya, casada y sus labores; don Alberto Arana Pérez; casado y empleado; don Pedro González Pérez, casado y empleado; todos ellos mayores de edad y vecinos de Santander, y dirigidos por el letrado don Ramón Mateo Merino, contra don Restituto Jaén Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander; contra don Domingo Jaén Sánchez, casado, mayor de edad y vecino de Santander, y contra doña María de los Angeles Sánchez Jiménez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santander, representados por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigidos por el letrado don Guillermo Gómez Martínez-Conde, y contra la herencia de don Daniel Alvarez Fernández, rebelde en estos autos; habiendo versado el juicio sobre nulidad de estatutos y otros extremos; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor De Llanos García, en representación que ostenta de don Eduardo Becerril Pérez y otros cuyos nombres y circunstancias personales se expresan en el encabezamiento de la presente sentencia, contra don Restituto y don Domingo Jaén Sánchez y doña María de los Angeles Sánchez Jiménez, y contra la herencia de don Daniel Alvarez Fernández, rebelde, debo declarar y declaro:

1º Que el solar de 1.794 metros cuadrados de superficie, según el título de dominio, sobre el que se construyeron los edificios litigiosos, constituye elemento común de las edificaciones.

2º La nulidad de los estatutos unidos a la escritura de obra nueva, así como las segregaciones efectuadas por los demandados, declarándose igualmente ilegales cuantas nuevas construcciones se hayan podido realizar por dichos demandados sobre los terrenos sobrantes de la finca matriz.

3º La nulidad de las inscripciones registrales causadas como consecuencia de los estatutos y segregaciones a que se refiere el apartado anterior.

4º Que en el momento procesal oportuno de ejecución de sentencia pericialmente se informe sobre todas las irregularidades, incumplimiento del proyecto, incumplimiento de las licencias de obras, incumplimiento de las calificaciones provisionales otorgadas por los organismos correspondientes, así como obras de cierre con puertas y rejas, ocupaciones indebidas de terrazas, inexistencias de accesos a dichas terrazas, mediciones exactas de las ocupaciones habidas en las zonas de terreno sobrante, debiéndose en su caso a los demandados al cumplimiento exacto de lo previsto en el proyecto, a demoler todas cuantas edificaciones hubieren realizado ajenas a dicho proyecto, a quitar todas cuantas cerraduras hubiesen puesto en los accesos a los complementos comunes y poner a la libre disposición de todos los copropietarios de los inmuebles tales elementos comunes, condenando a los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a otorgar la correspondiente escritura pública en la que se recoja la ineficiencia jurídica de dichos actos de disposición y gravamen y consientan la cancelación de las inscripciones registrales causadas, imponiendo a dichos demandados las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado Díaz. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que, en todo caso, me remito, y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 23 de octubre de 1985.—El secretario, José Casado Orozco.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 453/83

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 31 de julio de 1985. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo incidental 453/83, sobre separación matrimonial, promovido por doña María del Carmen Granda Díaz, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Julio Rodríguez Acha, defendida por el letrado don Rafael Calderón Torres, contra el esposo de aquella, don Juan Manuel Palacio Martinena, mayor de edad, productor, de igual vecindad, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía y con intervención del señor fiscal, y actuando la actora con los beneficios de asistencia judicial gratuita.

Fallo: Que estimando como estimo en parte la demanda formulada por el procurador don Julio Rodríguez Acha en nombre y representación de doña María del Carmen Granda Díaz, contra don Juan Manuel Palacio Martinena, declarado en rebeldía por su incomparencia en autos, debo declarar y declaro haber lugar a parte de los pedimentos contenidos en el suplico de aquella, acordando:

1) La separación indefinida del matrimonio celebrado entre las partes en fecha 24 de agosto de 1968.

2) La atribución en favor de la esposa y actora y de los hijos menores de edad, del que fue hogar conyugal, sito en Torrelavega, calle San José 16.

3) La atribución en favor de la esposa y actora del ejercicio de la patria potestad, exclusiva, sobre los hijos menores de los litigantes, Reyes, Juan Manuel, Alvaro y Antonio Palacio Grande y su custodia, sin perjuicio de un régimen de visitas en favor del esposo y demandado a fijar en ejecución de sentencia, si se solicitare por éste.

4) La atribución en favor de la esposa y de los hijos menores de una pensión en concepto de alimentos a abonar por el esposo, que se fijará en trámite de ejecución de sentencia, a petición de la parte actora.

5) La disolución y liquidación del régimen de gananciales de los litigantes.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este juicio. Firme esta resolución librese exhorto al Registro Civil de Torrelavega, acompañando testimonio de la misma, para que se proceda a su anotación marginal en la inscripción del matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía por medio de edicto a publicar en «Boletín Oficial de Cantabria» y fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, salvo que se solicitare su notificación personal dentro de tercero día. Expídase certificación de esta sentencia, que se unirá a los autos de referencia. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Santisteban. (Rubricado.)

Para su publicación en «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega a 31 de julio de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 87/84

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos 87/84 que se dirá se dictó el siguiente

Auto: En la ciudad de Torrelavega a 8 de julio de 1985. En anterior escrito únase a los autos de su razón;

Resultando: Que seguido el presente expediente 87/84 de suspensión de pagos de «Hijo de Segundo Fernández y Cía, S. A.», y antes de acordar el señalamiento de la junta general de acreedores, por la empresa suspen-
sion se solicitó el sobreseimiento del expediente;

Considerando: Que solicitado por la promovente y suspen-
sion «Hijo de Segundo Fernández y Cía, S. A.», el sobreseimiento del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, al haberse pedido en forma, procede decretar el mismo con sus efectos correspondientes y con publicación de edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, para notificación a los acreedores,

El señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y partido, por ante mí el secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento del presente expediente de suspensión de pagos de «Hijo de Segundo Fernández y Cía, S. A.», y en su consecuencia, se deja sin efecto la intervención judicial decretada de dicha sociedad, así como la cancelación de la anotación que de la incoación de este expediente se mandó practicar en el Registro Mercantil de Santander, y firme esta resolución, librese mandamiento por duplicado a dicho Registro, cesando el interventor designado en el ejercicio de su cargo y quedando en libertad los acreedores para que ejerciten las acciones que convengan a sus derechos, dándose por terminada también, por razón de este acuerdo, la pieza de responsabilidad formada.

Publíquese edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, para notificación de esta resolución a todos los acreedores.

Así, por este auto, lo acordó, mandó y firma dicho señor juez. Doy fe.—Alfonso Santisteban Ruiz.—Ante mí, P. Puente. (Rubricados.)

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a los acreedores de dicha sociedad, se expide este edicto, en Torrelavega a 8 de julio de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible). 1.119

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE TORRELAVEGA**

Expediente número 85/85

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 31 de julio de 1985. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de tercería de dominio 85/85, tramitado por las normas del declarativo de menor cuantía, sobre declaración de propiedad de bien mueble, promovido por don José Emilio Díaz Aufrán y don Alejandro Arriaga Icaso, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de esta ciudad, como propietario de «C. R. Industrial», en Requejada, en pieza separada del juicio de menor cuantía 302/84, representados por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendidos por el letrado don Diego González Valdés, contra don Fernando Velarde Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Viérnoles, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y defendido por el letrado don José Churriague Ubierna, y contra don Ernesto Mier Gutiérrez y don Roberto González Gutiérrez, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de esta población, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don Julio Rodríguez Acha, en nombre y representación de don José Emilio Díaz Aufrán y don Alejandro Arriaga Icaso, contra don Fernando Velarde Martínez, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, y contra don Ernesto Mier Gutiérrez y don Roberto González Gutiérrez, declarados estos últimos en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro que la caseta o nave metálica, desmontable, embargada a los demandados en rebeldía en el presente procedimiento y que lo fue en el procedimiento principal del que deriva esta tercería, registrado el primero con el número 302/84 de este Juzgado de Primera Instancia, en trámite de ejecución de sentencia, corresponde en propiedad a los actores, mandando alzar el embargo causado sobre aquéllos en estos autos. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Firme que sea la presente resolución, dése cuenta en los autos de juicio declarativo 302/84 en este Juzgado para en ellos llevar a la práctica lo acordado en éstos.

Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo que se solicitare su notificación personal dentro de tercero día. Expídase testimonio de esta sentencia, que se unirá a los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Santisteban. (Rubricado.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para notificación a los demandados en rebeldía, haciéndoles saber pueden recurrir la misma en apelación ante el propio Juzgado en cinco días, expido este edicto, en Torrelavega a 31 de julio de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 559/83

Don Licinio Vaquero Molaguero, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 559 de 1983

se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de julio de 1985. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, seguido entre partes, de una, como demandante apelado, don José Laso Trueba, mayor de edad, casado, soldador, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, y de otra, como demandada-apelante, «Compañía Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», domiciliada en Madrid, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Juan Jesús Llarena Chave, y el demandado-apelado don Eladio Aguado Valcayo, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 22 de abril de 1983, dictó el señor juez de primera instancia de Reinosa.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso y con revocación parcial de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos pericialmente la demanda deducida por la representación de don José Laso Trueba contra don Eladio Aguado Valcayo y la entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», objeto del juicio y, en su virtud, condenamos conjunta y solidariamente a dichos demandados a que paguen al actor la cantidad de 1.882.900 pesetas, incrementada con el interés legal según el artículo 921 de la Ley Procesal Civil, desde la firmeza de esta resolución, y desestimamos en lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al demandado señor Aguado Valcayo, en situación de rebeldía procesal, según previene la Ley de Enjuiciamiento Civil al respecto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—José Luis López Muñoz Goñi. (Rubricado.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 29 de julio de 1985.—El secretario, Licino Vaquero Molaguero.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 843/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dicta-

da en autos del número 843/84, seguidos a instancia de don Fernando Marina Caballero, contra «G.º Contrata Cargas y Descargas» y otros, en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de febrero, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «G.º Contrata Cargas y Descargas», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.376/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.376/84, seguidos a instancia de don Antonio Martínez Sánchez, contra «Duplican, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de febrero, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Duplican, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.389/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.389/84, seguidos a instancia de don Gonzalo Fernández de Prado, contra don Santiago Rosillo González, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de febrero, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Santiago Rosillo González, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.387/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.387/84, seguidos a instancia de doña Elena Isla Luperena, contra «Chorizos Caseros Arregui, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de febrero, a las diez veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Chorizos Caseros Arregui, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 28/85

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 28/85, en los que se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 2 de septiembre de 1985. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición registrados bajo el número 28/85, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y re-

presentación de doña Mercedes San Celedonio Herrera, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Peñacastillo, barrio de Lluja, 2, y de don Miguel Angel, don Juan Ramón y doña María de los Angeles Lavín San Celedonio, mayores de edad, soltero el primero y casados los otros dos, ajustador, empleado y ama de casa, vecinos los dos primeros de Peñacastillo, barrio de Lluja, 2, y 10-B, y la última de Santander, calle Gerardo Diego, 24, 3.º C, asistido del letrado don José Angel de Lucio, contra don Manuel Lavín Lavín, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, y vecino de Peñacastillo, barrio de Lluja, 4, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios y asistido del letrado don Federico Rodríguez Parest y Ortiz de la Torre, y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran estar interesadas en el paso objeto de litis, declaradas en situación legal de rebeldía; y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Mercedes San Celedonio Herrera, y de don Miguel Angel, don Juan Ramón y de doña María de los Angeles Lavín San Celedonio, contra don Manuel Lavín Lavín, absolviendo a éste de la misma, con imposición a la parte actora de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Eloísa Alonso. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los codemandados desconocidos e inciertos y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 6 de septiembre de 1985.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER Cédula de citación

Expediente número 198/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 198/85, por lesiones, cito en forma legal al perjudicado don Francisco Sa González, cuyo último domicilio fue en esta ciudad, bajada de la Calzada, 30, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 20 de febrero de 1986, a las doce horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándola del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 9 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 438/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 438/85, seguido por daños, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 3 de febrero, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Rafael Martínez Aspiazu, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Don Luis López-Calderón-Barreda, juez del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Luis B. Escalante Huidobro, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la casa número 35 de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, dirigido por el letrado don Pedro Labat, se ha presentado ante este Juzgado demanda de proceso de cognición sobre reclamación de 106.386 pesetas, contra doña Amparo Saiz Ortiz, mayor de edad, soltera, camarera, con domicilio desconocido. Por el presente, se emplaza a la referida demandada a fin de que en el término de seis días se persone en autos y conteste a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarada rebelde y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a la citada demandada y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente, en Santander a 29 de noviembre de 1984.—El juez, Luis López-Calderón Barreda.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 417/83

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 417/83, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice: «Tasa de registro D. C. 11, 30 pesetas; de previas y trámite 28-1, 130 pesetas; médico forense 10-3, 110 pesetas; ejecución 29-1, 35 pesetas; acción civil T.

V. artículos 3 y 4, 312 pesetas; suma parcial, 617 pesetas; reintegros, 288 pesetas; mutualidad, 180 pesetas; indemnizaciones a don Francisco Javier Castrillo Pozueta, 10.000 pesetas; suma total, 22.170 pesetas; devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión, subsanable, y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse, de la cual corresponde satisfacer a don Javier Pérez Carral Díaz. Torrelavega a 23 de marzo de 1983.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Javier Pérez Carral Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 30 de agosto de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 1.114

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Cédula de citación

Expediente número 254/85

En autos de juicio de faltas, seguido ante este Juzgado al número 254/85, sobre imprudencia con daños, se ha acordado citar al súbdito alemán don Klaus Auerbach, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado ante este Juzgado el próximo día 4 de febrero y hora de las once de su mañana, previniéndole que, de comparecer, debe hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, con los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de citación al expresado anteriormente, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Villacarriedo a 10 de enero de 1986—El secretario (ilegible). 33

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria